

# **UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

## ***Consejo Universitario***

---

### **ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2210-2012**

### **CELEBRADA EL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2012**

#### **ARTICULO III, inciso 1)**

**Se conoce oficio O.J.2012-287 del 26 de octubre del 2012 (REF. CU-674-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el recurso de apelación en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2202-2012, Art. IV inciso 13) del 4 de octubre del 2012 y solicitud de agotamiento de la vía administrativa, interpuesto por el servidor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, mediante nota del 24 de octubre del 2012 (REF. CU-665-2012), sobre el concurso del Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas.**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario requirió el dictamen correspondiente a la Oficina Jurídica, el cual fue rendido mediante el oficio OJ 2012-287 del 26 de octubre del 2012.**
- 2. Dicho dictamen indica literalmente lo siguiente:**

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de apelación y solicitud de agotamiento de la vía administrativa interpuesto por el servidor Víctor Edo. Jiménez.

El recurso lo es en contra del acuerdo de ese Consejo de la sesión 2202- 2012, art. IV, inciso 13.

El acuerdo objeto de impugnación dice:

“ARTICULO IV, inciso 13)

Se recibe nota del 25 de setiembre del 2012 (REF. CU-612-2012), suscrita por el Sr. Víctor Eduardo Jiménez Serrano, concursante para el puesto de Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, en el que solicita que se le dé respuesta a la apelación planteada por él ante la Oficina de Recursos Humanos, sobre la evaluación en el proceso del concurso para ese puesto.

**SE ACUERDA:**

1. Informar al Sr. Víctor Jiménez Serrano que su solicitud fue resuelta por el Consejo Universitario, en sesión 2187-2012, Art. III, inciso 3), celebrada el 14 de agosto del 2012 y remitido a la Oficina de Recursos Humanos, para su debida comunicación.
2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que notifique al Sr. Jiménez, el acuerdo tomado por este Consejo, sobre su solicitud.  
ACUERDO FIRME”

Por su cuenta el acuerdo adoptado en la sesión N. 2187-2012, Art. III, inciso 3), celebrada el 14 de agosto del 2012 establece:

“ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce oficio O.J.2012-200 del 8 de agosto del 2012 (REF. CU-504-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre presunto recurso de revisión sobre la calificación del concurso interno 11-10 para la selección de Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, interpuesto por el servidor Víctor Jiménez Serrano y enviado al Consejo Universitario por la señora Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio O.R.H.-2686-2012 del 27 de julio del 2012 (REF. CU-478-2012).

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2012-200 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el presunto recurso de revisión interpuesto por el servidor Víctor Jiménez Serrano y enviado a ese Consejo por la Mag. Rosa María Vindas Chaves, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, mediante el oficio ORH 2686-2012 del 27 de julio pasado.

El petente Jiménez Serrano mediante escrito fechado 23 de julio plantea ante la Mag. Vindas Chaves “Recurso de Revisión sobre la calificación que me dieron en el concurso interno 11-10 para la selección del Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas”.

Asimismo, ese Consejo mediante acuerdo adoptado en la sesión N. 2181-2012, Art. V, inciso 3) celebrada el pasado 12 de julio dispuso:

*“1. Declarar inopia en el concurso interno (segunda convocatoria) para la selección del/la Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas 2. Sacar a concurso mixto el puesto de Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas”.*

Como se puede apreciar el concurso en cuestión cumplió con todo el procedimiento establecido y el Consejo Universitario emitió como acto final declarar inopia e iniciar el procedimiento de concurso mixto.

Así las cosas, el petente debió de impugnar el acto administrativo final – declaratoria de inopia- exponiendo todos los alegatos y razones que estime a bien en abono de sus derechos o intereses legítimos.

De conformidad con el artículo 36 inciso c) del Código Procesal Contencioso Administrativo la impugnación procede respecto de “*Los actos administrativos, ya sean finales, definitivos o de trámite con efecto propio*”.

Por tanto, es criterio de esta Oficina que ese Consejo debe rechazar la solicitud formulada por la señora Vindas Chaves y devolver el caso a su Despacho con el fin de que le comunique al petente lo que proceda en Derecho.

2. Rechazar la solicitud planteada por la señora Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, y devolver el caso a su Despacho, con el fin de que le comunique al petente, lo que proceda en Derecho. ACUERDO FIRME

## **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO**

### **1. Antecedentes**

1. El recurrente interpuso el 23 de julio pasado ante la Jefatura de recursos Humanos un recurso de revisión sobre el resultado y calificación del concurso interno 11-10.
2. La Jefa de Recursos Humanos mediante el oficio ORH 2667- 2012 del 26 de julio le da la respuesta correspondiente y le indica además que, sobre el punto 2 del recurso de revisión se traslada a la Comisión examinadora del concurso para la respuesta respectiva.
3. La Jefa de Recursos Humanos mediante el escrito ORH 2686- 2012 del 27 de julio del 2012, eleva el caso al Consejo Universitario para efectos de la respuesta al punto 2
4. Mediante escrito presentado en el mes de agosto, el petente le recuerda a la Jefatura de Recursos Humanos que aún no ha recibido respuesta al punto 2 de su recurso de revisión.
5. El Consejo Universitario resolvió el punto mediante el acuerdo adoptado en la sesión 2187- 2012, Art. III, inciso 3) celebrada el 14 de agosto del 2012, acuerdo transcrito ut supra
6. Mediante escrito recibido en la Rectoría el 29 de agosto, el petente insiste en esta oportunidad ante el Señor Rector que el punto 2 de su escrito de revisión no ha sido contestado.
7. El acuerdo adoptado en la sesión 2187- 2012, Art. III, inciso 3) celebrada el 14 de agosto del 2012, le fue notificado al petente el día 16 de octubre del 2012.

## **2. Sobre el contenido del recurso**

Como se puede apreciar, el recurrente nunca interpuso recurso de revocatoria o de reposición ante el Consejo Universitario impugnando algún acuerdo del mismo y que le genere perjuicio.

Lo que interpuso fue lo que denominó un recurso de revisión ante la Oficina de Recursos Humanos sobre el resultado o calificación del concurso, siendo el punto 2 el referido a la forma en que varios miembros de la Comisión le asignaron el puntaje correspondiente.

El Consejo Universitario acogió el dictamen de esta Oficina O.J.2012-200 y emitió el acuerdo de repetida cita de la sesión No. 2187-2012, Art. III, inciso 3), celebrada el 14 de agosto del 2012.

Una vez notificado de dicho acuerdo el 16 de octubre, el petente no lo impugna ni los actos administrativos adoptados por el Consejo Universitario en lo que a este concurso se refiere, sino que se limita a insistir en que el punto 2 de su recurso de revisión no ha sido contestado lo cual no es cierto por cuanto el acuerdo indica que:

“Como se puede apreciar el concurso en cuestión cumplió con todo el procedimiento establecido y el Consejo Universitario emitió como acto final declarar inopia e iniciar el procedimiento de concurso mixto.

Así las cosas, el petente debió de impugnar el acto administrativo final – declaratoria de inopia- exponiendo todos los alegatos y razones que estime a bien en abono de sus derechos o intereses legítimos.

De conformidad con el artículo 36 inciso c) del Código Procesal Contencioso Administrativo la impugnación procede respecto de “Los actos administrativos, ya sean finales, definitivos o de trámite con efecto propio”.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

A la fecha el petente no ha impugnado los acuerdos del Consejo que dispusieron declarar inopia del concurso interno y de sacar a concurso mixto el puesto de Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, que son los actos del Consejo susceptibles de impugnación y, además, es el momento procesal oportuno para impugnar cualquier acto anterior del procedimiento.

Al habersele contestado en su momento lo referente al punto 2 de su recurso de revisión ante la Oficina de Recursos Humanos, y no haber interpuesto un recurso de reposición contra los acuerdos adoptados por el Consejo, recomendamos que se declare sin lugar el recurso de apelación, ya que el mismo consiste en insistir en que hay un asunto pendiente de resolver, lo cual no es cierto.”

- 3. A la luz de dicho dictamen, el petente Jiménez Serrano, sólo está legitimado para impugnar los actos administrativos finales que adopte este Consejo, por cuanto el mismo no actúa como superior jerárquico de la Administración en actos preparatorios de procedimientos de concursos.**
- 4. Este Consejo, mediante el acuerdo adoptado en la sesión 2181-2012, Art. V, inciso 3) celebrada el 12 de julio pasado, declaró inopia en el concurso interno en segunda convocatoria, para la selección del Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas, y dispuso, además, sacar a concurso mixto dicha jefatura.**
- 5. El petente, en su escrito fechado 24 de octubre del 2012, Ref. CU.665-2012, no impugnó el acuerdo indicado en el punto anterior, que es la oportunidad jurídica para alegar cualquier vicio o nulidad cometida a lo largo del procedimiento de concurso, impugnación que todavía puede plantear si cumple con los requisitos de ley.**

#### **POR TANTO, SE ACUERDA:**

**Declarar sin lugar el recurso interpuesto por el servidor Víctor Eduardo Jiménez Serrano, en su escrito fechado 24 de octubre del 2012 (REF. CU. 665- 2012).**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO III, inciso 2)**

Se conoce oficio O.J.2012-294 del 1 de noviembre del 2012 (REF. CU-680-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el recurso de revocatoria o de reconsideración, interpuesto por el Sr. Luis Fernando Castro Jiménez, mediante nota del 15 de febrero del 2012 (REF. CU-067-2012)0, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2138-2012, Art. II, inciso 1), celebrada el 2 de febrero del 2012, en el que se declara sin lugar su recurso de de revocatoria, con apelación en subsidio, en contra de lo acordado por el CONRE, en la sesión 1693-2011, Art. VII, inciso 6) del 12 de setiembre del 2011, en el que se le despide de su puesto de profesor de régimen especial, sin responsabilidad patronal, por haber incurrido en abandono del puesto.

**CONSIDERANDO QUE:****El dictamen O.J.2012-294 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:**

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria o de reconsideración interpuesto por LUIS FERNANDO CASTRO, en contra del acuerdo de ese Consejo adoptado en la sesión N. 2138-2012, Art. II, inciso 1) celebrada el 2 de febrero pasado.

El acuerdo objeto de impugnación dice literalmente:

**“ARTICULO II, inciso 1)**

Se conoce oficio O.J.2012-023 del 30 de enero del 2012 (REF. CU-045-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre recurso de apelación en subsidio interpuesto por el servidor Luis Fernando Castro Jiménez, en contra del acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría (CONRE), en sesión 1693-2011, Art. VII, inciso 6) del 12 de setiembre del 2011.

**CONSIDERANDO QUE:**

El dictamen O.J.2012-023 de la Oficina Jurídica indica textualmente lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. El recurrente interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo adoptado por el CONRE en la sesión 1693-2011, Art. VII, inciso 6) del 12 de setiembre pasado, el cual dispuso despedirlo de su puesto de profesor.
2. Ingresado el recurso de apelación a la corriente de ese Consejo el mismo dispuso solicitar el criterio de esta Oficina. Mediante el oficio N. SCU-2011-213 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2011.
3. La Oficina Jurídica mediante el dictamen O.J.2011-294 del 9 de noviembre de 2011 indicó literalmente:  
“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Luis Fernando Castro Jiménez en contra del acuerdo adoptado por el CONRE en la sesión 1693- 2011, Art. VII, inciso 6) del 12 de setiembre pasado, el cual dispuso despedirlo de su puesto de profesor.// Consta en el expediente administrativo remitido a esta Oficina que el Consejo

de Rectoría, mediante acuerdo adoptado en la sesión N. 1698-2011, Art. III, inciso 42), celebrada el 18 de octubre del 2011 dispuso "Acoger el dictamen O.J.2011.269 del Dr. Celín Arce Gómez, Jefe Oficina Jurídica sobre despido del señor Luis Fernando Castro, que se transcribe a continuación" y además "Elevar en subsidio al Consejo Universitario para lo que corresponde".//Sin embargo, no consta que al recurrente se le hubiese otorgado el término de 8 días hábiles del emplazamiento para que pudiese "ampliar o aclarar los alegatos y rendir las pruebas que considere convenientes", tal y como lo establece el artículo 53 del reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.// Por tanto, esta Oficina recomienda que previamente se le otorgue al recurrente el término de 8 días hábiles con el fin de que proceda a "ampliar o aclarar los alegatos y rendir las pruebas que considere convenientes" ante el Consejo Universitario."

4. Ese Consejo mediante acuerdo adoptado en la sesión 2131-2011, Art III, inciso 2) celebrada el 17 de noviembre del 2011 dispuso:
  1. Acoger el criterio de la Oficina Jurídica, brindado mediante oficio O.J.2011-294.
  2. Otorgar al Sr. Luis Fernando Castro Jiménez, un plazo de ocho días hábiles, con el fin de que proceda a ampliar o aclarar sus alegatos y rendir las pruebas que considere convenientes, ante el Consejo Universitario"
  5. Otorgado el término de 8 días hábiles mencionado al recurrente, hizo uso de su derecho de defensa mediante escrito recibido el 26 de enero pasado en ese Consejo, indicando en lo que interesa que:
 

"Cualquier prueba en mi contra debe caber a cuenta de la UNED, porque de lo contrario me dejan en total estado de indefensión legal".

### **SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO**

El CONRE mediante el acuerdo objeto de impugnación dispuso despedir al recurrente sin responsabilidad patronal.

Para tales efectos, tuvo por demostrado:

1. Que el servidor Luis Fernando Castro Jiménez ostenta el puesto de profesor de régimen especial con una jornada de un cuarto de tiempo.
2. Que fue nombrado en dicho puesto en la Escuela de Ciencias de la Administración siendo su fecha de ingreso el 24 de mayo del 2004.
3. Que el Dr. Miguel Gutiérrez, Director en ese entonces de la Escuela de Administración, mediante el oficio ECA 2007-097 del 27 de agosto del 2007, dirigido al entonces Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Gustavo Amador, procedió a trasladar al servidor Castro Jiménez a la Oficina de Recursos Humanos.
4. Que desde la fecha indicada no existe evidencia que el señor Castro Jiménez hubiese cumplido con sus funciones y jornada en alguna dependencia de la UNED.
5. Que el servidor Castro Jiménez no hizo uso de su derecho de defensa sobre los cargos imputados a pesar de haber sido debidamente notificado.

Como se puede apreciar, el recurrente no hizo uso de su derecho de defensa en la oportunidad procesal correspondiente, limitándose luego a impugnar al acuerdo del CONRE, pero sin aportar prueba alguna tendiente a desvirtuar los cargos imputados. Luego ante la audiencia que le otorgó ese Consejo con el fin de que hiciese expresión de agravios sobre el recurso de apelación ante él interpuesto de manera subsidiaria tampoco aportó prueba alguna que demuestre que el acuerdo objeto de impugnación esté viciado de nulidad absoluta.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Así las cosas, es criterio de esta Oficina que al no demostrarse que el acuerdo del CONRE objeto de impugnación esté viciado de nulidad absoluta o que no son ciertos los hechos imputados, lo procedente es que se declare sin lugar el recurso de apelación interpuesto ante ese Consejo.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2012-023 de la Oficina Jurídica, sobre el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Luis Fernando Castro Jiménez.**
- 2. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Fernando Castro Jiménez ante el Consejo Universitario, al no demostrarse que el acuerdo del Consejo de Rectoría (CONRE), objeto de impugnación esté viciado de nulidad absoluta o que no son ciertos los hechos impugnados.**

#### **ACUERDO FIRME**

En su recurso el petente no aporta pruebas ni hechos nuevos ni impugna la legalidad del acuerdo objeto de impugnación propiamente dicho, sino que se limita a esbozar alegatos de etapas ya precluidas.

Al no observarse causal alguna de nulidad absoluta y particularmente que no se le causó indefensión, esta Oficina le recomienda que se declare sin lugar el recurso interpuesto y se le de por agotada la vía administrativa.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2012-294 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Declarar sin lugar el recurso interpuesto por el señor Luis Fernando Castro Jiménez, y se da por agotada la vía administrativa.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 3)**

**Se conoce oficio O.J.2012-295 del 1 de noviembre del 2012 (REF. CU-681-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el brinda dictamen sobre el recurso de revocatoria con**

**apelación en subsidio, interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves, mediante nota del 5 de marzo del 2012 (REF. CU-104-2012), en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2141-2012, Art. VII, inciso 2), celebrada el 16 de febrero del 2012, en el que se le advirtió a la Sra. Vindas que debe observar los términos que se establecen en la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencias, en cuanto a la confidencialidad que aplica en esos casos.**

**CONSIDERANDO QUE:**

**El dictamen O.J.2012-295 de la Oficina Jurídica indica lo siguiente:**

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la servidora Rosa María Vindas en contra del acuerdo de la sesión 2141- 2012, Art. VII, inciso 2).

Dice el acuerdo objeto de impugnación que:

ARTICULO VII, inciso 2)

Se conoce correo electrónico de fecha 16 de febrero del 2012, enviado por la Sra. Paula Martínez Sánchez, en el que adjunta copia del oficio O.R.H.-347-2012 del 15 de febrero del 2012, suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y dirigido al Rector, Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, sobre la Resolución de Rectoría No. 023-2012.

SE ACUERDA:

1. Declarar secreto el contenido de la nota O.R.H.-347-2012 y el correo electrónico enviado por la Sra. Paula Martínez, Secretaria de la Oficina de Recursos Humanos.
2. Advertir a la Sra. Rosa Vindas que debe observar los términos que se establecen en la LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, Ley No. 7476 de 3 de febrero de 1995, Publicada en La Gaceta No. 45 de 3 de marzo de 1995, en cuanto a la confidencialidad que nos aplica en estos casos.

ACUERDO FIRME.

Aduce la recurrente que *“sin ajustarse a lo establecido por el derecho de defensa de cualquier funcionario, eleva contra mi persona una advertencia, sobre un hecho que no se puede demostrar, que sea de mi autoría”*.

En fin, la recurrente alega que se le lesionó el derecho de defensa por la advertencia que le hizo el Consejo Universitario mediante el acuerdo indicado.

La Sala Constitucional ha manifestado de manera reiterada que en el caso de la advertencia que por definición no se incorpora en el expediente del funcionario, no se debe cumplir con el debido proceso.

En ese sentido, en la sentencia N. 2997-1994 de las 11:18 hrs. del 17 de junio de 1994, esta Sala indicó:

“(…) Es de principio que para imponer una sanción administrativa debe observarse y cumplirse el debido proceso. Esa afirmación, claro está, también debe interpretarse dentro de los contextos de razonabilidad y proporcionalidad, que son cánones constitucionales, pues no puede llevarse la aplicación de aquel precepto fundamental al absurdo, como sería, cuando

se trata de casos de advertencias y amonestaciones verbales, o cualesquiera otras acciones de este tipo que no quedan anotadas en el expediente personal del servidor, ni producen disminución o cesación de sus derechos o beneficios laborales (...)" Criterio que ha sido reiterado, entre otras, en las sentencias N° 2005- 10890 de las 12:00 del 19 de agosto del 2005, 2006-05128 de las 12:33 hrs. del 7 de abril de 2006 y 2006-14781 de las 10:44 hrs. del 6 de octubre de 2006.

Por tanto, recomendamos que se declare sin lugar el recurso de revocatoria y se deniegue el de apelación el cual no procede ya que este tipo de acuerdos no son impugnables ante autoridad superior del Consejo."

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2012-295 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2141-2012, Art. VII, inciso 2), celebrada el 16 de febrero del 2012, dado que, tal y como lo indica el dictamen de la Oficina Jurídica, lo que hizo este Consejo fue hacerle una advertencia a la recurrente.**
- 3. Denegar la apelación en subsidio planteada por la Sra. Vindas, el cual no procede, ya que este tipo de acuerdos no son impugnables ante la autoridad superior del Consejo Universitario.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 4)**

**Se conoce oficio O.J.2012-296 del 01 de noviembre del 2012 (REF. CU-682-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la servidora Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio O.RH.-3071-2012 del 17 de setiembre del 2012 (REF. CU-582-2012), en contra del acuerdo que aprobó el nuevo capítulo de régimen disciplinario que se incorporó al Estatuto de Personal.**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

**El dictamen O.J.2012-296 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:**

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la servidora Rosa María Vindas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en contra del acuerdo que aprobó el nuevo capítulo de régimen disciplinario que se incorporó al Estatuto de Personal.

Dicha reforma rige a partir del 1 de setiembre pasado, régimen que fue modificado por el Consejo mediante acuerdo adoptado en la sesión 2143, art. VII, inciso 5) del 1 de marzo del 2012, aprobado en firme en la sesión N. 2145 del 15 de marzo del 2012 y aclarado en la sesión N. 2146, art. VII, inciso 2) de 22 de marzo del 2012.

La petente en su recurso aduce dos argumentos que serán analizados en ese orden.

El primero consiste en indicar que el Consejo no podía poner a regir la reforma a partir del 1 de setiembre pasado, sino después de 8 días a la espera de ver si se interpone algún recurso.

Este alegato no es de recibo ya que no existe norma alguna que establezca esta obligación. Toda norma general puede ser impugnada a lo interno de la UNED o fuera de ella ante la sala Constitucional o Tribunales ordinarios, mas bien cuando ya haya entrado en vigencia.

Además de lo anterior, antes de aprobarse la misma se consultó a la comunidad y a la Oficina de Recursos Humanos.

El segundo alegato consiste en hacer observaciones de fondo y no de legalidad, que son cuestiones que oportunamente debió exponer cuando la reforma reglamentaria no había sido aprobada.

De todas formas, no es admisible el alegato de que quedan impunes las conductas por acoso laboral o psicológico al no existir una regulación específica, ya que tales conductas y hechos se sancionan con el régimen disciplinario general.

Luego aduce que la nueva reglamentación no indica de manera expresa la forma o procedimiento que debe llevarse a cabo para reportar la aplicación de una amonestación verbal.

Lo anterior no es algo que afecte la validez del acuerdo.

Por tanto recomendamos que se rechace el recurso de revocatoria, al no observarse vicios de legalidad y, el de apelación, por inexistente, sea, que no existe instancia superior del Consejo para revisar este tipo de acuerdos.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2012-296 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por no observarse vicios de legalidad y, el de apelación, por**

**inexistente, sea que no existe instancia superior del Consejo Universitario, para revisar este tipo de acuerdos.**

- 3. Instar a la petente que canalice sus observaciones a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para lo que corresponde.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTICULO III, inciso 5)**

**Se recibe oficio O.J.2012-297 del 01 de noviembre del 2012 (REF. CU-683-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre los oficios O.R.H.-933 y 948-2012 del 24 de abril del 2012 (REF. CU-232 y 233-2012), en los que la Sra. Rosa María Vindas Chaves, presenta recurso de revocatoria en contra de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en la sesión 2151-2012, Art. III, inciso 7) e inciso 8), celebrada el 12 de abril del 2012.**

### **CONSIDERANDO QUE:**

**El dictamen O.J.2012-297 de la Oficina Jurídica indica lo siguiente:**

Procedo a emitir criterio sobre los citados escritos presentados por la servidora Rosa María Vindas Chaves, mediante los cuales, según su dicho, presenta recurso de revocatoria.

Empero lo que aduce en ambos escritos es que el comunicado que firma la Licda. Leticia Molina y envía a ese Consejo no tiene validez según los artículos 11 de la Constitución y de la Ley General de la Administración Pública, porque no se puede desempeñar de manera simultánea como miembro de la comisión de Carrera Profesional y como miembro de la Comisión de Becas Institucional, según el artículo 132 del Estatuto de Personal.

Ciertamente indica el artículo 132 indicado que:

“ARTÍCULO 132: Comisiones

Los miembros de las Comisiones que se establezcan en virtud de este Estatuto, dispondrán del tiempo necesario para el trabajo que demanden dichas comisiones.

Con excepción del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ningún funcionario podrá pertenecer a más de una Comisión de las establecidas en este Estatuto”.

Independientemente del contenido de este artículo 132, es lo cierto que el nombramiento de la Licda. Molina Blanco no ha sido impugnado por lo que está vigente hasta que no se disponga algo en contrario.

La recurrente, tal y como se indicó, lo que aduce en su recurso, es que el comunicado que envía la Licda. Leticia Molina al Consejo está viciado, lo que no es atendible ya que su nombramiento no ha sido declarado nulo o afecto de algún grado de nulidad.

Por tanto, recomendamos que se rechace el recurso interpuesto por la servidora Vindas Chaves.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2012-297 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en contra de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, en la sesión 2151-2012, Art. III, inciso 7) e inciso 8), celebrada el 12 de abril del 2012.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO III, inciso 6)**

**Se conoce oficio O.J.2012-298 del 1 de noviembre del 2012 (REF. CU-684-2012), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, mediante oficio O.R.H.-1007-2012 del 2 de mayo del 2012 (REF. CU-259-2012), en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2153-2012, Art. III, inciso 3), celebrada el 20 de abril del 2012, en el que se acuerda no atender la solicitud de la Sra. Vindas, para que este Consejo solicite a la Asamblea Universitaria Representativa, interpretación de los artículos 26, inciso ch) y d), y 31, inciso d) del Estatuto Orgánico.**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

**El dictamen O.J.2012-298 de la Oficina Jurídica indica lo siguiente:**

“Procedo a emitir criterio sobre el recurso interpuesto por la servidora Rosa María Vindas en contra del acuerdo de ese Consejo de la sesión 2153-2012, art. III, inciso 3) del 20 de abril pasado.

En dicho acuerdo ese Consejo rechazó la solicitud de la misma, tendiente a que elevara ante la Asamblea Universitaria una solicitud de interpretación auténtica del Estatuto Orgánico, artículo 26, inciso ch) y d) y 31 inciso d).

No expone la petente razones legales para impugnar ese acuerdo y que, con ello el Consejo revoque el mismo, por lo que al no estar motivado, se debe desestimar.

No obstante, solicita al Consejo al amparo del derecho de petición que: *“...me indiquen cual es su interpretación para tener claridad al respecto; específicamente en los casos indicados debe el postulante a rector o Vicerrector contar con experiencia a nivel de Licenciatura o no debe ser la experiencia a nivel de Licenciatura”*.

No está dentro de las funciones de se Consejo brindar asesoramiento previo a Oficinas de la Administración.

Por tanto, el Consejo se debe pronunciar sobre los aspectos necesarios en los asuntos que lleguen a su conocimiento por las vías correspondientes y particularmente, mediante la interposición de recursos administrativos.

Por ello, recomendamos que se rechace la solicitud de la petente por no ser oportuna, sea, por no estar pendiente de resolución ante ese Consejo caso alguno en el cual deba analizar el extremo planteado.”

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger el dictamen O.J.2012-298 de la Oficina Jurídica.**
2. **Rechazar la solicitud de la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, por no ser oportuna, sea, por no estar pendiente la resolución ante el Consejo Universitario, caso alguno en el cual deba analizar el extremo planteado.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

**La señora Vicerrectora Académica, Katya Calderón Herrera, se encuentra incapacitada.**

#### **SE ACUERDA:**

**Recargar la Vicerrectoría Académica en la Sra. Lizette Brenes Bonilla, a partir del 2 de noviembre del 2013 y hasta que se reintegre a la Universidad la Sra. Katya Calderón.**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 2)**

Se recibe oficio O.R.H.-3280-2012 del 11 de octubre del 2012 (REF. CU-646-2012), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la notificación enviada al Sr. Víctor Jiménez Serrano, en la que le comunica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2102-2012, Art. IV, inciso 13), celebrada el 4 de octubre del 2012, sobre la apelación presentada por el señor Jiménez ante esa Oficina.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota de la información brindada por la Oficina de Recursos Humanos.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 3)**

Se recibe correo enviado por el Sr. Orlando Morales, miembro del Consejo Universitario, el 26 de octubre del 2012 (REF. CU-661-2012), en el que hace observaciones sobre el Plan Académico.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Vicerrectoría Académica las observaciones planteadas por el Sr. Orlando Morales, al Plan Académico que se encuentra discutiendo en esa Vicerrectoría, relacionadas con la regionalización académica, las TICs y procesos de enseñanza – aprendizaje, evaluación de los aprendizajes y materiales didácticos, con el fin de que se pronuncie sobre estas observaciones.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 4)**

Se conoce oficio TEUNED-263-12 del 24 de octubre del 2012 (REF. CU-667-2012), suscrito por la Sra. Evelyn Siles García, Presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 908-2012, artículo II, celebrada el 18 de octubre del 2012, en el que manifiesta el desacuerdo de ese Tribunal, sobre la propuesta de modificación del Artículo 135 del

**Reglamento Electoral Universitario, remitida por el Consejo Universitario, en sesión 2197-2012, Art. IV, inciso 2) del 20 de setiembre del 2012, referentes a las reformas del citado reglamento.**

**SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio TEUNED-263-12 del Tribunal Electoral Universitario, con el fin de que analice el planteamiento del TEUNED y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de enero del 2013.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 5)**

**Se recibe oficio V.P.2012-067 del 23 de octubre del 2012 (REF. CU-668-2012), suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que solicita dar prioridad de discusión sobre la transformación de la Vicerrectoría de Planificación.**

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Sr. Joaquín Jiménez tenía a cargo la coordinación de la Comisión de análisis de la transformación de la Vicerrectoría de Planificación, en su calidad de Miembro del Consejo Universitario.**
- 2. El período del nombramiento del señor Jiménez en el Consejo Universitario venció el 14 de octubre del 2012.**
- 3. La integración de nuevos miembros al Consejo Universitario.**
- 4. La importancia institucional de concluir con en análisis de la transformación de la Vicerrectoría de Planificación.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Integrar nuevamente la Comisión de análisis de la transformación de la Vicerrectoría de Planificación, de la siguiente forma: señores Marlene Víquez, Grethel Rivera, Ilse Gutiérrez, Mainor Herrera y Edgar Castro, Vicerrector de Planificación.**
- 2. Designar a la Sra. Marlene Víquez Salazar, como Coordinadora de la Comisión de análisis de la transformación de la Vicerrectoría de Planificación.**

3. **Solicitar a la Sra. Marlene Víquez reunirse con el señor Joaquín Jiménez, con el fin de que le suministre la información que existe sobre este tema.**
4. **Solicitar a esta Comisión, reactivar su trabajo, con el fin de que presente la propuesta final de transformación de la Vicerrectoría de Planificación, a más tardar el 15 de febrero del 2013.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 6)**

**Se recibe oficio SEP-286-2012 del 23 de octubre del 2012 (REF. CU-669-2012), remitido por la Comisión de CONARE de Estudios de Seguimiento a Personas Graduadas de Posgrado, en el que remite el documento “Estudio de seguimiento de personas graduadas del período 2002-2009 de doce programas de posgrado de las Universidades Estatales”.**

#### **SE ACUERDA:**

**Agradecer el envío del documento y se traslada a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, con el fin de que lo analice y si lo considera pertinente, brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de enero del 2013.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 8)**

**Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 042-2011, Art. III, celebrada el 28 de junio del 2011 (CU.CAJ-2011-011), en el que se conocen los siguientes documentos:**

- **Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2091-2011, Art. V, inciso 1) celebrada el 28 de abril del 2011, referente nota del 5 de abril del 2011 (REF. CU-219-2011) suscrito por el señor Elver Calvo, Presidente de la Asociación de Funcionarios Administrativos, en el que hace referencia al desequilibrio que existe en la conformación del Consejo de Becas Institucional**

(COBI), de conformidad con el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

- Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2088-2011, Art. III, inciso 4) celebrada el 7 de abril del 2011, en relación con nota del 30 de marzo del 2011 (REF. CU-204-2011), suscrita por el señor Mario Molina, funcionario de la Vicerrectoría Académica, específicamente con el Art. 46 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.
- Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión no. 2094-2011, Art. III, inciso 8) celebrada el 17 de mayo del 2011 (REF. CU-278-2011), referente a nota suscrita por la Sra. Marianela Salas, Presidenta del Consejo de Becas Institucional (COBI), en donde transcribe acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión no. 853-2011, sobre solicitud de modificación al Art. 26 del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación de los Funcionarios de la UNED.
- Acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 2095-2011, Art. III, inciso 1) celebrada el 26 de mayo del 2011, referente a nota del 13 de mayo del 2011 (REF. CU-289-2011), suscrito por la Sra. Liley Segura, funcionaria del Centro Universitario de Puntarenas, en al que manifiesta su inconformidad por la nueva disposición que se incluye en el Reglamento de Formación y Capacitación, al solicitarse como requisito para el beneficio a beca, el presentar un fiador.

Además, la Comisión de Asuntos Jurídicos discute ampliamente este asunto con algunos miembros del Consejo de Becas Institucional (COBI) a saber: Leticia Molina Blanco, Marianela Salas Soto, Oscar Bonilla Bolaños y Gabriel Quesada y decide informar al Plenario que esa Comisión decidió dejar pendiente el análisis de los acuerdos tomados en sesiones: 2091-2011, Art. V, inciso 1), 2088-2011, Art. III, inciso 4), 2094-2011, Art. III, inciso 8) y 2095-2011, Art. III, inciso 1) en espera de que el Consejo de Becas Institucional (COBI) remita al Consejo Universitario todas las propuestas de reforma al Reglamento de Becas y Capacitación, las que serán analizadas de manera integral.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota de la información brindada por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que deja pendiente el análisis de este asunto, hasta que el Consejo de Becas Institucional (COBI) remite al Consejo Universitario todas las propuestas de reforma al Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO IV, inciso 9)**

Se conoce dictamen de la Comisión Plan – Presupuesto, sesión 213-2012, Art. V, celebrada el 3 de octubre del 2012 y aprobado en firme en sesión 214-2012, del 24 de octubre del 2012, sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 2197-2012, Art. IV, inciso 5) del 20 de setiembre del 2012 (CU-2012-598), en relación con el oficio OPRE-291-2012 del 12 de setiembre del 2012 (Ref.: CU-575-2012), suscrito por la Sra. Mabel León, Jefa a.i. Oficina de Presupuesto, en el que remite el oficio DFOE-SOC-0781 del 7 de setiembre del 2012, de la Contraloría General de la República, en el que refrenda la aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 2-2012.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota de la Información brindada por la Sra. Mabel León, Jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, sobre la aprobación del Presupuesto Extraordinario No. 2-2012, por parte de la Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 10)**

Se conoce información de lo acordado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en sesión 087-2012, Art. III-A, celebrada el 23 de octubre del 2012 (CU.CAJ.2012-042), sobre la integración de esa Comisión.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Universitario, en sesión No. 2204-2012, Artículo II, inciso 1) celebrada el 11 de octubre del 2012, reformó el Artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, redefiniendo la integración de las comisiones permanentes del mismo.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota de la siguiente información de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

- a. **Queda conformada de la siguiente forma:**
- **Grethel Rivera Turcios, Coordinadora**
  - **Mainor Herrera Chavarría**
  - **Ilse Gutiérrez Shwanhauser**
  - **Mario Molina Valverde**
  - **Marlene Víquez Salazar**
  - **Alfonso Salazar Matarrita**
  - **Isamer Sáenz Solís**
  - **Carolina Esquivel Solís, representante Estudiantil**
  - **Vicerrector designado por la Rectoría**
- b. **Tendrá como invitado permanente al Jefe de la Oficina Jurídica, hasta que el Consejo Universitario cuente con su Asesor Legal.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 11)**

**Se conoce información de lo acordado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 443-2012, Art. I, celebrada el 24 de octubre del 2012 (CU.CPDOyA-2012-062), sobre la integración de esa comisión.**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

**El Consejo Universitario reformó en sesión No. 2204-2012, Artículo II, inciso 1) celebrada el 11 de octubre del 2012 el Artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, redefiniendo la integración de las comisiones permanentes del mismo.**

#### **SE ACUERDA:**

**Tomar nota de la siguiente información de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo:**

- a. **Queda conformada de la siguiente forma:**
- **Marlene Víquez, Coordinadora (del 24 de octubre del 2012 al 14 de julio del 2013)**
  - **Mainor Herrera Chavarría**
  - **Ilse Gutiérrez Shwanhauser**
  - **Mario Molina Valverde**
  - **Grethel Rivera Turcios**
  - **Isamer Sáenz Solís**

- José Daniel Calderón Ponce, Representante Estudiantil
- Edgar Castro, Vicerrector designado por la Rectoría

b. Se tendrá como invitado permanente al Vicerrector Ejecutivo.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 12)**

Se conoce información de lo acordado por la Comisión Plan Presupuesto, en sesión 214-2012, Art. IV, celebrada el 24 de octubre del 2012 (CU.CPP-2012-055), sobre la integración de esa comisión.

#### **SE ACUERDA:**

Tomar nota de la siguiente información de la Comisión Plan Presupuesto:

a. Queda conformada de la siguiente forma:

- Mainor Herrera Ch., Coordinador
- Ilse Gutiérrez S.
- Grethel Rivera T.
- Marlene Víquez S.
- Mario Molina V.
- Alfonso Salazar M.
- Isamer Sáenz S., Representante Estudiantil del C.U.
- José Daniel Calderón, Representante Estudiantil
- Víctor Aguilar, Vicerrector Ejecutivo.

b. Se tendrán como invitados permanentes a los titulares: señor Edgar Castro, Vicerrector de Planificación. Alverto Cordero, Director Financiero y Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO IV, inciso 13)**

Se conoce información de lo acordado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 350-2012, Art. III y III-A, celebrada el 24 de octubre del 2012 (CU.CPDEyCU-2012-036 y 037), sobre el nombramiento del Coordinador y la integración de esa comisión.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Consejo Universitario reformó en sesión No. 2204-2012, Artículo II, inciso 1) celebrada el 11 de octubre del 2012 el Artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, redefiniendo la integración de las comisiones permanentes del mismo.

**SE ACUERDA:**

Tomar nota de la siguiente información sobre el nombramiento del Sr. Mario Molina como Coordinador de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios y su integración.

a. Queda conformada de la siguiente forma:

- Mario Molina Valverde, Coordinador (del 24 de octubre del 2012 al 14 de julio del 2013)
- Marlene Víquez Salazar, Miembro Externo del C.U.
- Mainor Herrera Chavarría, Miembro Interno del C.U.
- Ilse Gutiérrez Shwanhauser, Miembro Interno del C.U.
- Grethel Rivera Turcios, Miembro Interno del C.U.
- Isamer Sáenz Solís, Representante Estudiantil del C.U
- Gustavo Alonso Solano Ruiz, Representante Estudiantil
- Víctor Ml. Aguilar, Vicerrector Ejecutivo

b. Se nombran como invitadas permanentes a las titulares actuales de la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) señora Adelita Sibaja Salguero y de la Dirección de Centros Universitarios, señora Guadalupe Jiménez Rodríguez, o a quienes en el futuro ocupen esos puestos.

**ACUERDO FIRME****ARTICULO IV, inciso 14)**

Se conoce nota del 31 de octubre del 2012 (REF. CU-692-2012), suscrita por la Sra. Vilma Peña, funcionaria de la UNED, relación con la producción realizada por el grupo musical residente de la Universidad, Ensamble de Percusión UNED Costa Rica, del disco (CD) denominado De Sur a Sur y solicita valorar la posibilidad de hacer una reproducción de este disco.

**SE ACUERDA:**

1. Agradecer a la Sra. Vilma Peña su iniciativa.

2. Felicitar al Grupo Ensamble de Percusión UNED Costa Rica, por el esfuerzo realizado y lograr la producción del disco (CD) denominado “De Sur a Sur”.
3. Solicitar a la Administración y al Presidente de la FUNDEPREDI, que valoren la pertinencia de la solicitud de la Sra. Peña.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTICULO VI, inciso 1)**

Se conoce dictamen de la Comisión Plan – Presupuesto, sesión 213-2012, Art. III, celebrada el 03 de octubre del 2012 y aprobado en firme en sesión 214-2012, del 24 de octubre del 2012 (CU.CPP-2012-053), en relación con la nota CR.2012-638 del 17 de setiembre del 2012 (Ref.: CU-578-2012), sobre la Licitación Pública 2012LN000022-99999 “Compra de planchas y químicos para la Editorial modalidad según demanda”, analizada por la Comisión de Licitaciones en sesión 17-2012, celebrada el 23 de agosto del 2012.

#### **CONSIDERANDO:**

1. El acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría en sesión 1740-2012, Artículo III, inciso 8), celebrada el 17 de setiembre del 2012, Oficio CR.2012-638 (Ref.: CU-578-2012), sobre la Licitación Pública N° 2012LN-000022-99999 “Compra de planchas y químicos para la Editorial modalidad según demanda”.
2. La recomendación de la Comisión Institucional de Licitaciones, de la sesión No. 17-2012, celebrada el 23 de agosto del 2012, en la cual informa que se deja fuera de concurso a la empresa Sergrafic S.A., por no cumplir con lo establecido en el 21 de las Condiciones Especiales del cartel, así como en los artículos 25, 51, 54, 61 y 66 del reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, según oficio O.J.2012-205, la Oficina Jurídica.
3. La recomendación de la Comisión Institucional de Licitaciones, de declarar infructuosa la Licitación Pública N° 2012LN-000022-99999 “Compra de planchas y químicos para la Editorial modalidad según demanda”, por cuanto la única oferta presentada no cumple con lo establecido en el cartel.

#### **SE ACUERDA:**

**Acoger la recomendación de la Comisión Institucional de Licitaciones, y se declara infructuosa la Licitación Pública N° 2012LN-000022-99999 “Compra de planchas y químicos para la Editorial modalidad según demanda”.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTICULO VI, inciso 2)**

**SE ACUERDA realizar una sesión extraordinaria del Consejo Universitario, el próximo miércoles 7 de noviembre del 2012, a las 8:30 a.m., con el fin de discutir y definir el criterio de este Consejo, sobre los Lineamientos de Política Institucional 2012-2017 y las Mociones del IV Congreso Universitario.**

**ACUERDO FIRME**

**Amss\*\***